

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

7 de octubre de 1981

Núm. 93-IV

APROBACION DEFINITIVA POR EL CONGRESO

Modificación de denominación y funciones del Cuerpo de Celadores de Puertos Francos de Canarias.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 29 de septiembre de 1981, aprobó, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución, la proposición de ley relativa a modificación de denominación y funciones del Cuerpo de Celadores de Puertos Francos de Canarias, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Artículo 1.º

El Cuerpo Especial de Celadores de los Puertos Francos dependientes del Ministerio de Hacienda se denominará en lo sucesivo Cuerpo Especial de Auxiliares de Intervención de Puertos Francos de Canarias.

Artículo 2.º

Le corresponderán las siguientes funciones, sin perjuicio de las atribuidas a otros Cuerpos de la Administración Civil del Estado:

- a) Visitas de entrada a los buques y recogida de la documentación reglamentaria.
- b) Vigilancia permanente a bordo de los buques, en los casos en que así lo acuerde la Administración de Puertos Francos respectiva.
- c) Vigilancia y confrontación en los muelles de las mercancías que se carguen y descarguen, cuidando que no se levante ninguna sin previa autorización. Así como la comprobación procedente en el embarque y desembarque de viajeros.
- d) Acompañar hasta los almacenes de la Administración y Depósitos Comerciales las mercancías a ellos destinadas.
- e) Auxiliar en las intervenciones de los Puertos Francos de Canarias en los servicios burocráticos y de gestión, desempeñando los trabajos de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas y otros similares.

f) Las demás de análoga naturaleza que les encomiende el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º

1. Para el ingreso en el citado Cuerpo será necesario estar en posesión del título de Enseñanza General Básica.

2. Se fija para estos funcionarios el nivel de proporcionalidad 4 y el coeficiente 1,90 a efectos retributivos.

Disposición final

Los beneficios reconocidos en esta ley tendrán efectos desde el 1 de enero de 1981.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID